



ESTATUTO



ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN MARTÍN DE PORRES” LTDA. TARAPOTO – REGIÓN SAN MARTÍN – PERÚ.

TÍTULO I

GENERALIDADES

ANTECEDENTES

Artículo 1°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Martín de Porres” Ltda., se constituyó en la ciudad de Tarapoto - Región San Martín – Perú, el 14 de Marzo de 1963, reconocida por Resolución Suprema N° 313-63 MA, del 16 de Agosto de 1963 e inscrita en la ficha N° 11 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de la Oficina Registral de San Martín.

La Coopac San Martín de Porres se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú No Autorizadas a Captar Recursos del Público con el Número de Registro: 0004-2019-REG.COOPAC-SBS a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2°.- La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Martín de Porres” Ltda., en adelante La Coopac San Martín de Porres, teniendo como domicilio principal inamovible el lugar de su fundación ubicado en el Jirón Maynas N° 100, distrito de Tarapoto, provincia y Región San Martín, Perú.



NATURALEZA, MODALIDAD Y FINALIDAD

Artículo 3°.- La Coopac San Martín de Porres es una persona jurídica de derecho cooperativo, sin fines de lucro, su modalidad es de usuarios de calidad abierta, basada en un acuerdo social de ayuda mutua, solidaria y democrática de sus socios, con la finalidad de fomentar el ahorro y atender las necesidades de créditos mediante el uso del fondo económico común.

DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 4°.- La duración de La Coopac San Martín de Porres es indefinida y el número de socios es ilimitado, su ámbito de acción es la Región San Martín y otras regiones del país.

RESPONSABILIDAD

Artículo 5°.- La responsabilidad de La Coopac San Martín de Porres está limitada a su patrimonio neto; y la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas por las obligaciones contraídas por La Coopac San Martín de Porres, desde antes de su ingreso a ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6°.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios. El Capital Social inicial pagado fue de treinta mil soles oro (S/. 30,000.00)

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7°.- La Coopac San Martín de Porres se rige por el orden de prelación normativo expresamente indicado en el



literal f) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria (24ª DFC) de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca de Seguros (Ley General), modificada por la Ley N° 30822 (Ley Coopac), considerando que las Coopac se rigen por el texto único ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR (TUO LGC), salvo en las materias objeto de la 24ª DFC y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 73° del TUO LGC, las normas que le sean aplicables y el presente Estatuto.

Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán, por los Principios Universales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por el Derecho Común, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento, las disposiciones de la Ley General de Sociedades, en tanto sean compatibles con los Principios Generales del Cooperativismo.

Las operaciones que realiza La Coopac San Martín de Porres con sus socios están reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

La Coopac San Martín de Porres debe asegurarse que los delegados, los integrantes de los consejos y comités, el gerente general, funcionarios y trabajadores, se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

Los actos que realiza La Coopac San Martín de Porres con



sus socios, son actos cooperativos; los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre La Coopac San Martín de Porres y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios que son igualitarios y sin fines de lucro; por tanto, los servicios de ahorro y crédito que La Coopac San Martín de Porres brinde a sus socios, no son contratos de prestación de servicios, sino actos cooperativos.

TÍTULO II

NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

NORMAS BÁSICAS QUE LA RIGEN

Artículo 8°.- La Coopac San Martín de Porres deberá cumplir las siguientes normas básicas:

- 1) Neutralidad racial, de género, religiosa y política partidaria.
- 2) Igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios sin discriminación alguna.
- 3) Derecho a un voto por persona, independientemente de la cuantía de las aportaciones.
- 4) Tener duración indefinida.
- 5) Estar integrada por número variable de socios.
- 6) Los órganos de gobierno y los comités se rigen por el Estatuto y reglamentos aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PRINCIPIOS

Artículo 9°.- La Coopac San Martín de Porres, se sustenta en los principios cooperativos de:

- 1) Membresía abierta y voluntaria.



- 2) Control democrático de los socios.
- 3) Participación económica de los socios.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, entrenamiento e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.
- 8) Neutralidad racial, de género, credo religioso, partido político.
- 9) Igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios sin discriminación alguna.

VALORES

Artículo 10º.- Los valores éticos de La Coopac San Martín de Porres en los que se sustenta son:

- 1) Ayuda mutua.
- 2) Responsabilidad.
- 3) Democracia.
- 4) Igualdad.
- 5) Equidad.
- 6) Solidaridad.
- 7) Transparencia.
- 8) Honestidad.
- 9) Responsabilidad social.

TÍTULO III

FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

FINES

Artículo 11º.- Son fines de La Coopac San Martín de Porres:

- 1) Practicar la ayuda mutua y la solidaridad entre sus



socios, basados en los valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad social.

- 2) Contribuir al desarrollo socio-económico nacional.
- 3) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- 4) Cooperar con el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo en general.

OBJETIVOS

Artículo 12º.- Son objetivos de La Coopac San Martín de Porres:

- 1) Brindar servicios de ahorro y crédito, previsión social y demás servicios permitidos por la Ley, reglamentos y manuales establecidos para el bienestar de sus socios.
- 2) Captar recursos económicos de los socios y de las instituciones financieras, de acuerdo a Ley y al Estatuto.
- 3) Fomentar la educación, capacitación y difusión cooperativa.
- 4) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
- 5) Brindar servicios accesorios o complementarios a su objeto social y constituir y/o formar parte de empresas afines a su objeto principal, siempre que no sobrepase el límite del 10% de sus ingresos totales, según los estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.
- 6) Promover y orientar entre sus socios el hábito del ahorro, la utilización racional del crédito, así como la captación de depósitos en sus diferentes modalidades.
- 7) Proporcionar a sus socios y a la comunidad en general, una mayor y mejor capacitación en aspectos



económicos, culturales y sociales, mediante una adecuada y eficiente educación cooperativa.

- 8) Desarrollar y ejecutar programas de apoyo social y cultural en la comunidad donde desenvuelve sus actividades.
- 9) Constituir y administrar Patrimonios Autónomos de Previsión Social para cubrir riesgos de créditos y gastos de sepelio. Las operaciones y contratos relativos a los Patrimonios Autónomos que administre La Coopac San Martín de Porres son actos cooperativos, ausentes de lucro e intermediación.

MEDIOS

Artículo 13°.- Para la realización de sus fines y el logro de sus objetivos, La Coopac San Martín de Porres, mediante actos cooperativos, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas, podrá realizar las siguientes operaciones:

OPERACIONES DEL NIVEL 1

1. Recibir depósitos de sus socios.
2. Otorgar créditos directos solo a sus socios, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos aprobado por el Consejo de Administración y con arreglo a las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir línea de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.



6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de la cooperativa.
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de La Coopac San Martín de Porres.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
13. Proporcionar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios, delegados, directivos, familiares y la comunidad.
14. Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios.
15. Participar como socia de personas jurídicas no cooperativas sean sociedades u organizaciones no gubernamentales (ONG) en beneficio de sus socios con conocimiento de la Superintendencia de Banca,



Seguros y AFP.

16. Integrarse con otras cooperativas, sean éstas centrales, federaciones, confederaciones y otras formas de integración, permitidas por la Ley General de Cooperativas.
17. La Coopac San Martín de Porres, podrá aperturar agencias en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

OPERACIONES DEL NIVEL 2

1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
4. Otorgar créditos a otras cooperativas.
5. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
6. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
7. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por ésta.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia



de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la cooperativa adquirente.

9. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
10. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria.
11. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 14°.- La Coopac San Martín de Porres podrá realizar actividades complementarias o accesorias a las de su objeto social, propias de cooperativas de otros tipos empresariales diferentes a las de su objeto social para satisfacer las necesidades de sus socios, siempre que éstas sean solamente accesorias o complementarias a su objeto social y constituyan, como máximo, el 10% de sus ingresos totales, según los estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.



TÍTULO IV

RÉGIMEN ASOCIATIVO

CAPÍTULO I

SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

QUIÉNES PUEDEN SER SOCIOS

Artículo 15°.- Pueden ser socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los reglamentos, manuales y autorización del Consejo de Administración:

- 1) Las personas naturales con capacidad legal.
- 2) Los menores de edad, siempre y cuando sus derechos y obligaciones sean ejercidos por sus padres tutores o apoderados.
- 3) Las personas jurídicas constituidas e inscritas de acuerdo a Ley, que acrediten la autorización para su afiliación, adoptada por el órgano competente, entre ellas:
 - a) Las asociaciones sin fines de lucro.
 - b) Las entidades del sector público.
 - c) Las micro y pequeñas empresas.
 - d) Las comunidades nativas.
 - e) Otras cooperativas.

Los socios que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de su representante legal; sin embargo, éste no puede elegir ni ser elegido como delegado ni directivo de La Coopac San Martín de Porres.

IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO.

Artículo 16°.- Están impedidos de ser socios:



- 1) Los que hubieren sido condenados por delito contra patrimonio o cualquier otro delito doloso que no califique para ser socio.
- 2) Los que hayan cometido actos irregulares o de mala gestión en La Coopac San Martín de Porres o en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren parte.
- 3) Los excluidos como socios de La Coopac San Martín de Porres, de otras cooperativas o instituciones similares por actos de mala gestión.
- 4) Los que tengan proceso judicial con La Coopac San Martín de Porres por cualquier causa, por acciones que ellos hubieran interpuesto contra ella o viceversa.
- 5) Ser trabajador rentado de La Coopac San Martín de Porres.

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Artículo 17°.- Serán admitidos como socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el manual de políticas y procedimientos de operaciones, admisiones y aportaciones de socios y acuerdo del Consejo de Administración, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que las personas naturales tengan capacidad legal y solvencia moral, salvo los casos de menores de edad que por excepción autorice el reglamento.
- 2) Que las personas jurídicas referidas en el artículo precedente cumplan los requisitos señalados en el artículo 17° de la Ley General de Cooperativas.
- 3) Pagar los derechos de admisión establecidos en el reglamento respectivo.
- 4) Pagar el monto de la cuota del fondo de previsión social, salvo lo establecido en los manuales,



reglamentos o acuerdos del Consejo de Administración.

- 5) Comprometerse a respetar y cumplir las disposiciones del Estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de los demás Órganos de Gobierno de La Coopac San Martín de Porres.
- 6) No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 16° del Estatuto.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 18°.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1) Acceder y hacer uso de los servicios que ofrece La Coopac San Martín de Porres.
- 2) Realizar con La Coopac San Martín de Porres operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro establecido para sus socios.
- 3) Elegir y ser elegido de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento general de elecciones, para integrar la Asamblea General de Delegados y los órganos de gobierno de La Coopac San Martín de Porres.
- 4) Participar de los beneficios de La Coopac San Martín de Porres y decidir a través de los delegados en la Asamblea General sobre la propuesta de distribución de los remanentes.
- 5) Presentar al Consejo de Administración los proyectos y sugerencias para el mejoramiento de los servicios que presta La Coopac San Martín de Porres.
- 6) Participar en las reuniones y demás actos a los que fueran convocados.
- 7) Renunciar voluntariamente en su condición de socio.
- 8) Impugnar las decisiones del Consejo de



Administración y del Comité Electoral que afecten su condición de socio.

- 9) Ser notificado de todo acuerdo que afecte su interés personal de socio.
- 10) Presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración por decisiones de este órgano y que afecten sus intereses como socio.
- 11) Presentar recurso de apelación ante el Consejo de Administración o el Comité Electoral, para que su caso sea visto y tratado por la Asamblea General.
- 12) Ejercer cualquier otro derecho reconocido por la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- 13) Adelantar el pago de sus obligaciones.
- 14) Ser informado sobre los resultados generales de La Coopac San Martín de Porres a través de publicaciones escritas, virtuales, audiovisuales y radiales.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 19º.- Son obligaciones de los socios:

- 1) Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones y los compromisos económicos y sociales contraídos con La Coopac San Martín de Porres.
- 2) Participar en las elecciones generales de delegados y en todas las convocatorias que realice La Coopac San Martín de Porres a través de sus órganos competentes.
- 3) Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno.
- 4) Desempeñarse responsablemente como delegado o directivo, así como en las comisiones que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.



- 5) Asistir a las reuniones o actos debidamente convocados por los representantes de La Coopac San Martín de Porres con facultad para ello.
- 6) Participar en los eventos de capacitación programadas por La Coopac San Martín de Porres.
- 7) Conocer el Estatuto y los reglamentos de La Coopac San Martín de Porres.
- 8) Cumplir con el acto de sufragio en el proceso electoral.
- 9) Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio.
- 10) Respetar el honor, el buen nombre y la buena reputación de los socios, delegados, directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores de La Coopac San Martín de Porres.
- 11) Guardar reserva sobre información referida a La Coopac San Martín de Porres, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
- 12) Fijar su domicilio real ante La Coopac San Martín de Porres donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo. De no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
- 13) Responder con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios de las obligaciones contraídas por La Coopac San Martín de Porres, desde antes de su ingreso y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.
- 14) Agotar la vía administrativa interna dentro de La Coopac San Martín de Porres antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa fuera de la institución.



PROHIBICIONES

Artículo 20°.- Ningún socio de La Coopac San Martín de Porres podrá:

- 1) Ejercer la función de directivo o delegado en otra cooperativa de ahorro y crédito.
- 2) Hacer uso del retiro voluntario siendo deudor, garante o fiador solidario ante La Coopac San Martín de Porres o estar incurso en alguna de las causales de exclusión. El Consejo de Administración diferirá la aceptación de la renuncia hasta cuando el deudor quede libre de toda obligación.
- 3) Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra La Coopac San Martín de Porres y/o sus directivos, ante organismos cooperativos de grado superior, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna.
- 4) Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de La Coopac San Martín de Porres.
- 5) Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
- 6) Causar daño material y a la buena imagen de La Coopac San Martín de Porres con afirmaciones falsas sobre la situación asociativa, económica y financiera por cualquier medio de comunicación social.
- 7) Incumplir las disposiciones o prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y reglamentos de La Coopac San Martín de Porres.
- 8) Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de La Coopac San Martín de Porres para fines particulares.
- 9) Desprestigiar a La Coopac San Martín de Porres con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación



asociativa o sus operaciones económicas-financieras.

- 10) Proporcionar información o documentación falsa a La Coopac San Martín de Porres y con ellos, obtener financiamiento fraudulento.
- 11) Causar pánico financiero en La Coopac San Martín de Porres, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Coopac San Martín de Porres cualidades o situaciones de riesgo que generen peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

SOCIO HÁBIL

Artículo 21°.- Se considera socio hábil, al que esté al día en el pago de sus aportaciones, préstamos y de sus demás obligaciones contraídas con La Coopac San Martín de Porres de conformidad con este Estatuto. Para hacer uso de sus derechos en La Coopac San Martín de Porres el socio deberá mantener su condición de hábil.

CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO

Artículo 22°.- Los trabajadores de La Coopac San Martín de Porres, no pueden ser socios de ella; pero podrán hacer uso de los servicios que brinda en las condiciones que establezca el Consejo de Administración o el reglamento respectivo.

RENUNCIA COMO SOCIO

Artículo 23°.- La renuncia del socio es un derecho; sin embargo su aceptación podrá diferirse por acuerdo del Consejo de Administración cuando el renunciante tenga deudas exigibles o no lo permita la situación económica-financiera de La Coopac San Martín de Porres.



LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 24°.- Cancelada la inscripción de un socio sea por muerte, exclusión o renuncia, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los dividendos y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la liquidación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de los ciento veinte (120) días calendarios de producido el fallecimiento, exclusión o renuncia, sea con abono en cuenta, consignación judicial o a través de cheques.

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en La Coopac San Martín de Porres podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquella, en aplicación del artículo 47° de la Ley General de Cooperativas.

Si como resultado de la liquidación el ex socio resultare deudor La Coopac San Martín de Porres ejercerá acción de cobranza ejecutiva contra él.

En el caso de retiro de aportaciones no podrá destinarse a devolver anualmente más del 10% del capital según el último balance.

Si dentro del plazo señalado el socio no retira el monto de la liquidación resultante, conforme a las normas



procesales, le será consignada judicialmente dentro de los 15 días subsiguientes, bajo responsabilidad de los encargados de su trámite.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25°.- Los socios de La Coopac San Martín de Porres tienen iguales derechos y obligaciones. Por ningún motivo se concederá ventajas u otras preferencias a sus promotores, fundadores o directivos.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 26°.- La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Por transferencia o pérdida total de sus aportaciones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con La Coopac San Martín de Porres.
- 4) Por haber sido condenado por cualquier tipo de delito.
- 5) Disolución y liquidación en el caso de que el socio sea una persona jurídica.
- 6) Ingresar como trabajador remunerado de La Coopac San Martín de Porres.
- 7) Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos a que se refiere el artículo 20° del Estatuto.
- 8) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:
 - a. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones con La Coopac San Martín de Porres.
 - b. Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
 - c. Causar daño material a La Coopac San Martín de Porres o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales y a sus directivos.



- d. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución o de sus directivos y representantes.
- e. Incumplir las disposiciones y prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y reglamentos de La Coopac San Martín de Porres.
- f. Utilizar los bienes, recursos económicos y razón social de La Coopac San Martín de Porres para fines particulares.
- g. Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa, atentando contra la estabilidad financiera y económica de La Coopac San Martín de Porres.
- h. Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de La Coopac San Martín de Porres, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o desprestigio.
- i. Desprestigiar a La Coopac San Martín de Porres con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes, sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus delegados, directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores.
- j. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia interpuesta contra La Coopac San Martín de Porres o sus directivos.
- k. Haber sido excluido de instituciones afines o similares por actos de mala gestión administrativa, asociativa o dirigencial.



- l. Haber proporcionado datos falsos al momento de inscribirse como socio.
- m. Causar pánico financiero en La Coopac San Martín de Porres, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Coopac San Martín de Porres cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

CAPÍTULO II

DELEGADOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DELEGADOS

Artículo 27°.- Los delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General de Delegados y son elegidos anualmente mediante voto directo, universal, personal, obligatorio y secreto, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Artículo 28°.- Los delegados son elegidos por tercios y su mandato es por tres (03) años. Corresponde al Consejo de Administración, en coordinación con el Comité Electoral, determinar la forma de votación, la cual puede ser virtual y/o presencial; el lugar de votación donde se elegirán a los delegados debe estar de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Elecciones la cual podrá ser en la oficina principal, agencias o en otro lugar que proponga el Comité Electoral y aprobado por el Consejo de Administración.

Los delegados solamente podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente de acuerdo al Reglamento



General de Elecciones; para volver a postular, deberá transcurrir por lo menos un proceso electoral de delegados posterior al año que culminó su mandato.

REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 29°.- Para postular como delegado el socio debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener, como mínimo, dos (02) años de antigüedad como socio hábil.
- 2) Estar al día en todas sus obligaciones con La Coopac San Martín de Porres.
- 3) Cumplir los requisitos y condiciones que se señale en el Reglamento General de Elecciones.
- 4) No ejercer la función de directivo, delegado o trabajador en otra Coopac.
- 5) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con algún delegado, directivo, gerente general, funcionario o trabajador de La Coopac San Martín de Porres.
- 6) No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero.
- 7) No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.
- 8) No haber sido separado del cargo por el Consejo de Administración o Asamblea General de Delegados.

PERIODO DE MANDATO

Artículo 30°.- El periodo de mandato de los delegados es de tres (03) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de los cien (100) delegados.



Los delegados ante la Asamblea General representan a todos los socios.

El desempeño del cargo de delegado es de carácter personal e indelegable. Está prohibido el voto por poder y la iniciativa de gasto.

En caso de vacancia de un delegado, éste será reemplazado por el Comité Electoral, con el candidato a delegado accesorio con la mayor votación que reúna los requisitos establecidos al momento de producirse la vacancia.

DERECHOS

Artículo 31°.- Constituyen derechos de los delegados:

- 1) Tener voz y voto en las asambleas generales.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de los consejos, comités y comisiones.
- 3) Recibir trimestralmente información financiera y económica de la Gerencia General, a través de los administradores de las agencias; así como cualquier otra información que se ponga a su disposición, en la periodicidad que corresponda.
- 4) Solicitar la inserción en el acta respectiva de su disconformidad ante un acuerdo adoptado, exponiendo sus razones.
- 5) Presentar al Consejo de Administración propuestas para mejorar la gestión de La Coopac San Martín de Porres.
- 6) Recibir los documentos relativos a los puntos de agenda de la Asamblea General con quince (15) días de anticipación a la realización de ésta.
- 7) Presentar y fundamentar propuestas que deberían ser consideradas y sustentadas en la Asamblea General



Ordinaria con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

OBLIGACIONES

Artículo 32°.- Son obligaciones de los delegados:

- 1) Cumplir sus obligaciones como socio estipulados en el artículo 19° del Estatuto.
- 2) Cumplir en forma responsable y honesta sus funciones.
- 3) Respetar a los socios, delegados, directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores de La Coopac San Martín de Porres.
- 4) Capacitarse constantemente.
- 5) Mantener permanentemente su condición de socio hábil.
- 6) Concurrir a las capacitaciones que convoquen los órganos colegiados, la gerencia general, o los administradores de la oficina principal y de las agencias.
- 7) Concurrir a las asambleas generales de delegados en las fechas convocadas.
- 8) Presentar proyectos y sugerencia que contribuyan al desarrollo de La Coopac San Martín de Porres.
- 9) Asumir solidariamente los acuerdos adoptados en la Asamblea General, salvo que expresamente hayan dejado constancia en acta de su desacuerdo o voto en contra.
- 10) Denunciar ante el Consejo de Administración los actos irregulares, delictivos o inmorales de los que tenga prueba.
- 11) Participar en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo de Administración o los coordinadores de la oficina principal y agencias.



CAUSALES DE VACANCIA DEL DELEGADO

Artículo 33°.- Un delegado será vacado por:

- 1) Término de mandato.
- 2) Renuncia expresa por escrito.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Perder la condición de socio.
- 5) Inasistencia a una Asamblea General, siempre y cuando no se haya presentado la justificación al Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles anteriores o dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su realización.
- 6) Sanción determinada por el Consejo de Administración.
- 7) Transgredir el Estatuto, el reglamento general de elecciones, el código de Ética de La Coopac San Martín de Porres o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.
- 8) Por encontrarse incurso en las causales establecidas en el inciso 8) del artículo 26° del Estatuto.
- 9) Incumplimiento de las tareas o comisiones encargadas por la Asamblea General o de ser el caso, por el Consejo de Administración.
- 10) Incurrir en morosidad, por más de treinta (30) días en sus obligaciones crediticias con La Coopac San Martín de Porres, o contar con calificación crediticia de deficiente, dudoso, pérdida o que haya ingresado a cobranza judicial en La Coopac San Martín de Porres o en el sistema financiero.
- 11) Tener o haber tenido créditos castigados en el sistema financiero o con La Coopac San Martín de Porres en un período de cinco (05) años.
- 12) Inasistencia injustificada hasta en tres (03) oportunidades en el período de un año a las reuniones de trabajo y capacitaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso 5) y 6) del artículo 19° del Estatuto.



- 13) Causar pánico financiero en La Coopac San Martín de Porres, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Coopac San Martín de Porres cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.
- 14) Existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o unión de hecho, entre delegados, entre éstos con los trabajadores, directivos de los consejos y comités de La Coopac San Martín de Porres, causal que será aplicada en caso la incompatibilidad sea sobreviniente.

DECLARACIÓN DE VACANCIA

Artículo 34°.- La vacancia del delegado será declarada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente motivada que, una vez consentida, será remitida al Comité Electoral para su ejecución, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 30° del Estatuto.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 35°.- A los delegados les alcanzan las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 19° y 20° de este Estatuto, así como los impedimentos establecidos en el artículo 20° de la Ley de Banca y Seguros N° 26702 y el inciso 3) del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas.



CAPÍTULO III

DIRECTIVOS, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DIRECTIVOS

Artículo 36°.- Se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes de los consejos de administración, vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación. Los suplentes podrán reemplazar a un titular conforme lo establece el artículo 57° del Estatuto.

El cargo directivo es personal e indelegable. No existe ejercicio de mandato dirigenal por poder.

Los directivos tienen la obligación legal y moral de respetar a los socios, delegados, directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores; así como capacitarse constantemente para el mejor desempeño de sus funciones.

REQUISITOS

Artículo 37°.- Para ser elegido directivo debe tener la condición de delegado hábil y reunir los siguientes requisitos:

- 1) Cumplir con los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.
- 2) No ejercer la función de delegado de otras Coopac.
- 3) Acreditar conocimientos de cooperativismo, normas y disposiciones que rigen las operaciones de La Coopac San Martín de Porres.



- 4) Acreditar experiencia y capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 5) Acreditar conocimientos en materia financiera y de negocios.
- 6) No haber tenido protestos de títulos valores en los últimos cinco (05) años.
- 7) No haber tenido en los últimos veinticuatro (24) meses calificación crediticia de: Con problemas potenciales (CPP), deficiente, dudoso o pérdida o que haya ingresado a cobranza judicial en sus obligaciones crediticias con La Coopac San Martín de Porres o el sistema financiero.
- 8) No haber tenido créditos castigados en el sistema financiero o con La Coopac San Martín de Porres en un periodo de cinco (05) años.
- 9) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con algún delegado, directivo, gerente general, funcionario o trabajador de La Coopac San Martín de Porres.
- 10) No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero.
- 11) No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.
- 12) No haber sido separado como directivo por la Asamblea General.
- 13) No haber interpuesto demandas o denuncias que hubiesen sido declaradas infundadas contra La Coopac San Martín de Porres, sus directivos, gerente general, funcionarios o trabajadores.
- 14) No retener indebidamente bienes o dinero de La Coopac San Martín de Porres.
- 15) No tener pleito pendiente con La Coopac San Martín de Porres.



El Comité Electoral evaluará y constatará, bajo responsabilidad, la capacidad de los candidatos a directivos antes del acto eleccionario.

PERÍODO DE MANDATO

Artículo 38°.- El período de mandato de los miembros titulares de los consejos y comités, es de tres (03) años y su renovación anual se hará en base al tercio del total de sus miembros.

Los directivos no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. Si un directivo renuncia al consejo o comité al que fue elegido antes de terminar su mandato, estará impedido de postular a elecciones, hasta luego de transcurrido un año de haberse cumplido el periodo para el que fue elegido.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

IMPEDIMENTO COMO CANDIDATO A DIRECTIVO EN FORMA INMEDIATA

Artículo 39°.- Los directivos cuyos mandatos concluyan, podrán participar como candidatos a delegados de acuerdo al reglamento general de elecciones y en caso de ser elegidos, no podrán participar en forma inmediata como candidatos a directivos.



Los directivos que se hayan inscrito como candidatos en las elecciones para ocupar cargos congresales, regionales y municipales, deberán solicitar licencia con seis (06) meses de anticipación a las elecciones. De resultar elegidos deberán renunciar inmediatamente al cargo que ocupan como directivos en La Coopac San Martín de Porres.

SESIONES DE CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 40°.- Las sesiones de los consejos y comités se realizarán en la sede central, con la presencia de sus miembros titulares, quienes ejercerán sus atribuciones en las sesiones legítimamente convocadas. El Consejo de Administración podrá realizar sesiones extraordinarias en un lugar distinto a la sede central por razones debidamente justificadas.

Todos los consejos y comités de La Coopac San Martín de Porres podrán sesionar en forma presencial o no presencial (virtual). Las sesiones no presenciales de los consejos y comités siempre se tienen por realizadas en la sede central. Los acuerdos que se adopten en el marco de las sesiones no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.

La convocatoria a sesiones virtuales de los consejos y comités puede ser efectuado por cualquier medio telemático como correo electrónico, WhatsApp, o cualquier otro similar que asegure el conocimiento de la reunión de sus integrantes; sin embargo, los presidentes de los consejos y comités deben garantizar la comunicación fluida durante el desarrollo de las sesiones y la autenticidad de los acuerdos que se adopten en las reuniones virtuales.



Todos los consejos y comités, previo a sus sesiones, deben contar con la información y documentación correspondiente a cada uno de los puntos de la agenda a tratar.

DIETAS POR SESIONES

Artículo 41°.- Los directivos titulares, por su asistencia a las sesiones ordinarias, percibirán una dieta aprobado por la Asamblea General; éstas podrán realizar como máximo hasta dos (02) veces al mes. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias sin derecho a dieta ni gastos de representación.

Si La Coopac San Martín de Porres arroja pérdidas durante tres (03) meses consecutivos, se suspende únicamente el reconocimiento de dietas. La Coopac San Martín de Porres vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los directivos de los diferentes consejos y comités está supeditado a los siguientes requisitos:

- a) Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, desde el inicio hasta el final; éstas pueden ser presencial y no presencial. Por las asistencias a sesiones extraordinarias no se pagan dietas ni gastos de representación.
- b) Que el monto a pagar sea aprobado por la Asamblea General.
- c) Que los montos a pagar sean hechos de conocimiento de todos los socios.
- d) Que el monto de las dietas y gastos de representación que se paguen sean sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.



VOCALES

Artículo 42°.- Los directivos titulares que ejerzan los cargos de vocales, serán los encargados de reemplazar en orden sucesivo a los miembros titulares, a excepción del presidente que será reemplazado por el vicepresidente, en caso de ausencia, impedimento, vacancia, renuncia u otro supuesto contemplado en el Estatuto.

SUPLENTE

Artículo 43°.- Los directivos suplentes serán los encargados de asumir la condición de vocales de los consejos y comités en los supuestos indicados en el párrafo anterior y solo hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria, teniendo derecho a recibir una dieta por cada sesión ordinaria.

ASISTENCIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 44°.- La asistencia de los directivos a sesiones extraordinarias no está sujeto a pago de dieta ni gastos de representación.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 45°.- Los directivos electos están obligados sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, posteriores a su elección y al cese de su gestión.

PROHIBICIÓN DE PARENTESCO

Artículo 46°.- Entre directivos no debe existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o unión de hecho, entre directivos, delegados y trabajadores, prohibición que será de aplicación en caso la incompatibilidad sea sobreviniente. Los directivos deben presentar una declaración jurada al iniciar sus funciones.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 47°.- Los miembros de los consejos y comités, son solidariamente responsables administrativa, civil, penal, individual y colectivamente por las decisiones que adopten, salvo que hagan constar en el acta su oposición al acuerdo, también procede la oposición haciendo constar mediante carta notarial dirigida al Presidente respectivo, previa a la ejecución del acuerdo.

IMPEDIMENTO DE DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 48°.- Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos, ni realizar funciones administrativas en La Coopac San Martín de Porres.

LOS CARGOS NO SON REMUNERADOS

Artículo 49°.- Los cargos de directivos no son remunerados, son personales, indelegables y revocables.

VACANCIA

Artículo 50°.- Cualquier directivo que no asistiere a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) no consecutivas sin causa justificada, en un período de seis (06) meses, será removido de su cargo por la Asamblea General; mientras se realice la Asamblea y decida sobre la remoción del directivo, el órgano al que pertenece procederá a apartarlo temporalmente del cargo, en coordinación con el Comité Electoral.

Artículo 51°.- En caso de vacancia de uno o más directivos titulares, éstos serán reemplazados por los directivos suplentes de los consejos o comités al que pertenecen, para cuyo efecto el Comité Electoral deberá tomar en cuenta el acta de los resultados de las elecciones, a fin de cubrir la vacante de acuerdo al orden



de votación, siempre y cuando el accesitario reúna los requisitos establecidos, al momento de producirse la vacancia.

El consejo o comité cuidará de mantener el quórum estatutario para adoptar válidamente sus decisiones.

ANTIGÜEDAD COMO DELEGADO PARA POSTULAR COMO DIRECTIVO

Artículo 52°.- Para postular como directivo, el delegado debe tener la condición de socio hábil. Las condiciones y requisitos para ser directivo serán establecidos en el Reglamento General de Elecciones.

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

Artículo 53°.- No pueden ser directivos de La Coopac San Martín de Porres los que se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018 - Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo 54°.- La Coopac San Martín de Porres por ningún motivo, concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, delegados y directivos, distintos a la de los demás socios.

Artículo 55°.- Los directivos cuestionados por razón de sus funciones, solo tendrán derecho a voz, mas no a voto en la Asamblea General.

PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 56°.- Los directivos están expresamente prohibidos de:

- 1) Ejercer simultáneamente cargo de delegado y directivo



en otra cooperativa del mismo tipo o cualquier organización política.

- 2) Desempeñar cargos rentados en La Coopac San Martín de Porres, mientras, dure su mandato.
- 3) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el inciso 3) del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas o incumplir sus obligaciones como socio establecidos en el artículo 19° o estar incurso en las prohibiciones consignadas en el artículo 20° del Estatuto.
- 4) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la efectividad del trabajo de los consejos o comités.
- 5) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de La Coopac San Martín de Porres, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.
- 6) Desprestigiar a La Coopac San Martín de Porres con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
- 7) Desprestigiar a los directivos, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
- 8) Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa, atentando contra la estabilidad financiera y económica de La Coopac San Martín de Porres.
- 9) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos para realizar gastos a favor de La Coopac San Martín de Porres por más tiempo de lo autorizado.
- 10) Contratar o despedir personal rentado, colaboradores ad honorem o practicantes de cualquier naturaleza.



- 11) Causar pánico financiero en La Coopac San Martín de Porres, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Coopac San Martín de Porres cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Si un directivo incurre en algunas de las prohibiciones, su conducta será considerada falta y será sancionado de acuerdo al reglamento de faltas y sanciones respectivo.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

Artículo 57°.- Los directivos pueden ser removidos por la Asamblea General o ser apartados transitoriamente del cargo por su propio consejo o comité como medida cautelar no sancionatoria, en armonía con lo previsto en el artículo 72° de este Estatuto y el reglamento de faltas y sanciones para socios, delegados y directivos. La remoción no se considera sanción, sino la pérdida de confianza o censura del o los directivos.

El suplente asumirá el cargo del titular en el órgano en que se produjo la vacante, en caso de licencia debidamente aprobada, remoción, exclusión, suspensión, fallecimiento o renuncia, siempre y cuando el órgano lo considere necesario y conveniente.

TÉRMINO DEL MANDATO

Artículo 58°.- El período de mandato de los directivos para el que fueron elegidos, concluye en la fecha en que la Asamblea General Ordinaria elige a los integrantes de los consejos y comités.

MANDATO DE LOS DELEGADOS DIRECTIVOS

Artículo 59°.- Los directivos de los consejos y comités conservarán su condición de directivos por el período que



fueron elegidos, en caso que el término del mandato de delegado precediera al de directivo, seguirán en condición de directivos en el seno de sus consejos o comités con voz y voto en los mismos, sin embargo, solo podrán participar en la Asamblea General únicamente con voz.

CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO

Artículo 60°.- La vacancia en el cargo de directivo, será declarado en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Renuncia.
- 3) Exclusión como socio de la institución.
- 4) Por remoción o destitución del cargo acordada por la Asamblea General o la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 5) Por incurrir el directivo en alguno de los impedimentos establecidos en el inciso 3) del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el artículo 20° de la Ley N° 26072 - Ley del Sistema Financiero o en los impedimentos y prohibiciones señaladas en los artículos 19°, 20°, 53° y 56° del presente Estatuto.
- 6) Por percibir remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta y lo que establece el reglamento interno de fondos a rendir.
- 7) Por censura de un directivo, consejo o comité durante el desarrollo de la Asamblea General.
- 8) Por omisión o falsedad en sus declaraciones juradas previstas en la Ley y en el Estatuto.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 61°.- Los miembros de los consejos y comités son respectiva, ilimitada y solidariamente responsables por las



decisiones que adopten y por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave; quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta o en carta notarial.

Cuando un directivo no esté conforme con algún acto o acuerdo, para salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su disconformidad o voto discrepante debidamente fundamentado.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GERENTE GENERAL

Artículo 62°.- Los directivos responden ilimitada y solidariamente ante La Coopac San Martín de Porres, ante los socios y ante terceros, por los daños y perjuicios que causen por acuerdos o actos contrarios a la Ley, el Estatuto, los reglamentos, o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros del Consejo de Administración y de los comités:

- a. Al Gerente General, por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia y el jefe de auditoría interna, por los actos fiscalizables que este no observare dentro de los treinta (30) días de conocido el hecho, en forma escrita y por acuerdo aprobado por dicho consejo, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los



consejos y comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en el acta respectiva y/o por carta notarial.

DESEMPEÑO LEAL DEL CARGO Y RESERVA

Artículo 63°.- Los directivos de los consejos y comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los directivos y delegados están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de La Coopac San Martín de Porres y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo e incluso después de dos (02) años de haber cesado en sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del directivo infractor o a su exclusión como socio de La Coopac San Martín de Porres, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64°.- Los directivos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo antes señalado, son particularmente responsables por los daños y perjuicios que causen por:

- 1) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción a las disposiciones de la Ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el Estatuto.
- 2) Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.



- 3) Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.
- 4) Dejar de proporcionar la información solicitada por los organismos competentes o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de La Coopac San Martín de Porres.
- 5) Abstenerse de dar respuesta a comunicaciones de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 6) Dejar de informar a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas las sanciones que aplique la asamblea a los directivos y gerentes.
- 7) Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorías internas o externas.
- 8) Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en forma directa y personal en las labores del gerente general.
- 9) Impartir o dictar órdenes en forma directa y personal a los trabajadores remunerados de La Coopac San Martín de Porres, dependientes del gerente general.
- 10) Otras responsabilidades que establece la Ley y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP- SBS.
- 11) Velar que La Coopac San Martín de Porres mantenga un patrimonio efectivo del 10% o por encima de este porcentaje.
- 12) Cumplir con renovar el tercio de directivos y delegados en los plazos establecidos en el Estatuto y el reglamento de elecciones. en caso de incumplimiento los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de sanción administrativa de acuerdo al artículo 1°, inciso 1, literal k) de la Ley N° 30822.
- 13) Informar a la Asamblea más próxima las sanciones que



la Superintendencia Adjunta de Cooperativas haya impuesto a La Coopac San Martín de Porres, a sus directivos o al gerente por comisión de infracciones.

IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE

Artículo 65°.- Los miembros de los consejos, comités que resultaren incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Estatuto, la Ley o reglamentos, no pueden continuar ejerciendo el cargo y deberán renunciar inmediatamente si el impedimento o incompatibilidad fuera sobreviniente.

De no hacerlo así responderán por los daños y perjuicios que sufra La Coopac San Martín de Porres, restituyéndole en todos aquellos beneficios cuantificables que durante el indebido ejercicio hubieren hecho uso o disfrutado; sin perjuicio de su remoción por el consejo o comité respectivo conforme lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

FALTAS

Artículo 66°.- Son consideradas faltas cometidas por socios, delegados y directivos, sancionadas por la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración, las siguientes acciones:

- 1) Infracción a la Ley, el Estatuto o a los reglamentos de La Coopac San Martín de Porres.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones como socio, delegado y directivo contenido en el presente Estatuto.
- 3) Inexactitud en la presentación de informes y documentos en relación con la actividad cooperativa.



- 4) Incurrir en actos que generen daño moral y conflicto entre sus miembros y daño económico a La Coopac San Martín de Porres.
- 5) Utilizar indebidamente en provecho propio o de terceros los bienes, recursos económicos o razón social de La Coopac San Martín de Porres.
- 6) Otras que ameriten sanción y estén contenidas en su reglamento de faltas y sanciones.

Artículo 67°.- Las faltas cometidas por los socios, delegados y directivos, según la gravedad, serán sancionadas con:

1. Amonestación escrita.
2. Multa pecuniaria de acuerdo a la escala que establezca el Consejo de Administración.
3. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de cinco (05) años.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso 8) del artículo 26° del Estatuto.
5. Destitución o inhabilitación dispuesta por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Los hechos considerados como faltas y las sanciones respectivas para socios, delegados y directivos, serán precisados y regulados por el reglamento de faltas y sanciones de socios, delegados y directivos de La Coopac San Martín de Porres.

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 68°.- Compete al Consejo de Administración la investigación y sanción de las faltas cometidas por los



socios y delegados; corresponde a la Asamblea General de Delegados como autoridad suprema, previo informe del Consejo de Administración, la sanción a los directivos.

El proceso investigador para el esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones, será regulado por el respectivo reglamento de faltas y sanciones que apruebe el Consejo de Administración.

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 69°.- El socio sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración o apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de quince (15) días hábiles de recibida la notificación. El Consejo de Administración deberá pronunciarse y resolver el caso en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada.

El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Administración, quien resolverá sobre su admisión y lo elevará ante la Asamblea General inmediata, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, agota la vía administrativa interna.

DEBIDO PROCESO

Artículo 70°.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, con observancia del principio constitucional del debido proceso.

Todo socio, delegado o directivo sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:



- 1) Ejercitar su defensa y presentar las pruebas de su descargo.
- 2) Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de La Coopac San Martín de Porres.
- 3) Que la resolución del Consejo de Administración esté debidamente fundamentada.
- 4) Recurrir a instancia superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.
- 5) A la presunción de inocencia.

PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 71°.- Ningún socio, delegado o directivo será sancionado sin haber sido sometido a un proceso investigatorio interno, garantizando su derecho al debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa.

El proceso administrativo disciplinario dentro de La Coopac San Martín de Porres será normado en el reglamento de faltas y sanciones.

MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA

Artículo 72°.- Cuando el proceso investigatorio esté dirigido contra un directivo y existan pruebas fehacientes de su responsabilidad, como medida cautelar no sancionatoria y solo con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad de la investigación, el consejo o comité al que pertenezca el directivo investigado, podrá disponer en decisión inapelable, el alejamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el directivo investigado, hasta la fecha de producirse la Asamblea General, la que deberá pronunciarse previo informe del Consejo de Administración por la sanción o absolución en forma definitiva.



Durante el periodo investigatorio el directivo alejado temporalmente del cargo, no podrá gozar de los beneficios y prerrogativas que por su calidad de directivo le reconozca el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea, Consejo de Administración o del propio órgano al que pertenezca.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA PREVIA

Artículo 73°.- Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia fuera de La Coopac San Martín de Porres por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado la vía administrativa interna. La infracción de la presente norma constituye causal de sanción o agravante.

CONVENIO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 74°.- Las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General que hubieren quedado firmes en la vía administrativa, serán resueltos obligatoriamente mediante acuerdo conciliatorio o fallo arbitral.

La infracción de la presente norma constituye causal de sanción o agravante.

CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

Artículo 75°.- Las pretensiones de los socios por los actos, decisiones u omisiones de los órganos de gobierno de La Coopac San Martín de Porres, que cuestionen aspectos administrativos o derechos que otorga el Estatuto o los reglamentos, caducan a los seis (06) meses de originados.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 76°.- La dirección, administración y el control de La Coopac San Martín de Porres, estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno, respectivamente:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.

Son órganos de apoyo:

1. El Comité de Educación.
2. El Comité Electoral.

El trabajo institucional podrá ser complementado mediante comisiones de carácter temporal y para una labor específica, las cuales podrán ser designadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

AUTORIDAD SUPREMA

Artículo 77°.- La Asamblea General es la autoridad



suprema, responsable de la dirección y efectividad de La Coopac San Martín de Porres; sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomados de conformidad con la Ley, el Estatuto y sus normas reglamentarias.

Las asambleas generales, de cualquier tipo, podrán ser convocadas para celebrarse en forma presencial o no presencial (virtual). Las asambleas y reuniones no presenciales se rigen por dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 075-2020, en su Tercera Disposición Complementaria y Final y por la Ley N° 30129; sin embargo el Consejo de Administración debe garantizar la comunicación efectiva durante el desarrollo de la reunión y la autenticidad de los acuerdos que se adopten en las asambleas virtuales.

El aviso de convocatoria de las asambleas virtuales puede ser publicado en un medio de comunicación social o utilizando cualquier medio telemático que asegure el conocimiento de los convocados. Estos pueden ser correo electrónico, WhatsApp, Instagram, etc. Para la validez de la Asamblea Virtual el quórum debe estar constituido por la asistencia mínima del 50 % más uno de los asistentes sea en primera o segunda convocatoria.

La citación y la adopción de los acuerdos en las asambleas presenciales se rigen por lo dispuesto en el Estatuto y el reglamento general de elecciones.

COMPOSICIÓN

Artículo 78°.- La Asamblea General estará integrada por cien (100) delegados elegidos por los socios y, además, asistirán obligatoriamente los directivos de los consejos, comités y gerente general.



Para su conformación se tomará en cuenta la trayectoria y antigüedad de la Oficina Principal y de cada una de las agencias, así como la proporción de socios hábiles. Los demás requisitos y el número de delegados que corresponde a la oficina principal y a cada una de las agencias serán consignados en el reglamento general de elecciones.

El Consejo de Administración autorizará la asistencia a las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, de funcionarios, asesores, profesionales y técnicos al servicio de La Coopac San Martín de Porres y representantes de órganos de control.

TIPOS DE ASAMBLEAS

Artículo 79°.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días calendarios al cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por razones debidamente justificadas, en cualquier fecha, inclusive simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria.

POSTERGACIÓN

Artículo 80°.- De no ser posible la realización de la Asamblea en plazo previsto en el Estatuto, por causa debidamente justificada, ésta podrá postergarse y realizarse en la fecha que acuerde el Consejo de Administración con conocimiento del Consejo de Vigilancia y del órgano de control.



PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 81°.- La dirección y presidencia de la Asamblea General estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien será sustituido por el vicepresidente cuando se debata el cuestionamiento de su gestión como directivo; en caso el cuestionamiento abarque al consejo en pleno, la Asamblea General nombrará un director de debates.

RENOVACIÓN POR TERCIOS

Artículo 82°.- Los directivos de los consejos de administración y vigilancia; los comités de educación y electoral, se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establezca el reglamento general de elecciones.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 83°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de La Coopac San Martín de Porres, sus estados financieros y los informes de los consejos y comités.
2. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los consejos de administración, vigilancia y de los comités electoral y educación.
3. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados del ejercicio económico, la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a Ley, y la emisión de obligaciones. No se repartirán excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
4. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los consejos de administración, vigilancia y de los



comités de educación y electoral y removerlos por causas justificadas.

5. Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y comisiones, por asistencia a las sesiones y asignación de gastos de representación para el presidente del Consejo de Administración.
6. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
7. Resolver sobre las reclamaciones de los socios y delegados contra los actos de los consejos de administración y vigilancia.
8. Resolver las apelaciones de los socios y delegados que fueron excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
9. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés de La Coopac San Martín de Porres y que por mandato expreso de la Ley o del Estatuto no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 84°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Coopac San Martín de Porres, cuando tales operaciones superen con relación al patrimonio



neto el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen; por cantidades menores al porcentaje señalado, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General. La adquisición de los bienes muebles o inmuebles sumados a los ya existentes, necesarios para las actividades de La Coopac San Martín de Porres, no podrá exceder en conjunto del cuarenta (40%) del patrimonio efectivo.

3. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
4. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
5. Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de La Coopac San Martín de Porres, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
6. Determinar en caso de otras infracciones, la responsabilidad de los directivos para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
7. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la asamblea declare improcedente o infundado los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el numeral 16.2, inciso 16, artículo 113°, del Estatuto y el numeral 16.2, inciso 16, artículo 31° de la Ley General de Cooperativas.
8. Acordar la participación de La Coopac San Martín de Porres como socia de otras personas jurídicas no cooperativas, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.



9. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto, de conformidad con el artículo 116° de la Ley General de Cooperativas.
10. Ejercer cualquier otra atribución inherente a La Coopac San Martín de Porres que no fuere expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
11. Acordar a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público y/o privado, siempre que sean necesarias y convenientes para la realización de los fines de La Coopac San Martín de Porres, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

CONVOCATORIA

Artículo 85.- La Asamblea General sea esta presencial o no presencial, será convocada por:

1. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico. Las asambleas extraordinarias serán convocadas en la oportunidad que considere el Consejo de Administración para tratar los asuntos extraordinarios para los que fue citada.
2. El Consejo de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al requerimiento, cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia no lo hiciere, en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando no se convoque a la Asamblea ordinaria dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual para los asuntos establecidos en el artículo 83° del



presente Estatuto.

- b) Cuando no se convoque a Asamblea Extraordinaria, cumplido el plazo de treinta (30) días calendarios del requerimiento, para tratar los asuntos establecidos en el artículo 84° del presente Estatuto.
 - c) Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea en que incurrieren los órganos fiscalizados.
3. Disposición de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas cuando se trate de la intervención de La Coopac San Martín de Porres.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 86°.- La Asamblea General se celebrará en la sede principal de La Coopac San Martín de Porres sito en jirón Maynas N° 100 de la ciudad de Tarapoto, provincia y Región San Martín; sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración, podrá celebrarse en lugar distinto donde La Coopac San Martín de Porres cuente con agencia.

Las asambleas no presenciales se consideran celebradas en la sede principal de La Coopac San Martín de Porres.

CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS

Artículo 87.- Cuando la convocatoria a que se refiere los incisos 1) y 2) del artículo 85° fuese denegada o transcurriesen treinta (30) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, un tercio de delegados lo podrán solicitar ante el Consejo de Administración con indicación expresa de la agenda a tratar; el mismo procedimiento se seguirá cuando se tenga conocimiento de graves infracciones a la Ley, Estatuto y a los acuerdos



de la Asamblea General, en que incurran los órganos de gobierno y el gerente general.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 88°.- La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de La Coopac San Martín de Porres que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración.

Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar sesenta (60) minutos, entre la primera y la segunda.

La Asamblea General deberá ser citada para llevarse a cabo en horas de la mañana.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 89°.- Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de una segunda convocatoria, ésta deberá ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. La citación debe hacerse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la Asamblea General no celebrada.



QUÓRUM

Artículo 90°.- La Asamblea General quedará válidamente constituida a la hora indicada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados. Si transcurrido sesenta (60) minutos de la hora señalada en la primera citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General quedará válidamente constituida con los delegados presentes, siempre que su número no sea inferior al treinta (30%) por ciento del total de delegados.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum el presidente la declarará instalada.

El quórum mínimo para la instalación de las asambleas no presenciales es del cincuenta (50%) por ciento más uno del total de los delegados registrados en el padrón de delegados.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 91°.- Si en segunda convocatoria la Asamblea General no alcanzara un mínimo del treinta (30%) por ciento de los delegados, el quórum lo conformarán válidamente los delegados presentes y la asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia y certificación notarial del acto o se hubiere invitado formalmente por escrito para que concurra, en calidad de observador, un representante de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas o del Colaborador Técnico que ella designe.

QUÓRUM CALIFICADO

Artículo 92°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos contemplados



en los incisos 1, 2, 5, 7 del artículo 84° de este Estatuto, para los que se requerirá de por lo menos el sesenta y siete (67%) por ciento de los votos de los delegados presentes en la asamblea.

ASUNTOS A TRATAR

Artículo 93°.- La Asamblea General está obligada a pronunciarse solamente sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida tratar asuntos no previstos en la agenda para la que fue citada.

LISTA DE ASISTENTES

Artículo 94°.- Antes de la instalación de la Asamblea General, se formulará la lista de asistentes indicando el nombre completo de los delegados asistentes.

FORMALIDADES DE LAS ACTAS

Artículo 95°.- De todo lo decidido en la Asamblea General, se levantará el acta correspondiente, que contendrá un resumen de lo acontecido y los acuerdos adoptados en ella y, una vez revisada, será firmada por el presidente y secretario del Consejo de Administración y dos (02) delegados asistentes al acto designados en la misma Asamblea.

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS

Artículo 96°.- En el acta de cada Asamblea General debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda citación; el nombre de los delegados y directivos presentes; el nombre de los que actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que se publicaron los avisos de



convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. Cada acta llevará la firma del presidente y el secretario del Consejo de Administración y de dos (02) delegados asistentes a la respectiva asamblea, designados con el objetivo de darle conformidad al documento.

Cualquier delegado concurrente a la asamblea, puede solicitar que quede constancia en el acta, el sentido de su intervención y del voto que haya emitido. Solo se consignará en el acta la opinión de los delegados que expresamente lo soliciten.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTEGRANTES

Artículo 97°.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración de La Coopac San Martín de Porres y de lograr la efectividad empresarial de la organización, así como de su funcionamiento. Estará conformado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, quienes son elegidos por la Asamblea General. La renovación de los miembros titulares se produce anualmente por tercios, mientras que los miembros suplentes son renovados anualmente para desempeñar sus cargos durante un año.

INSTALACIÓN

Artículo 98°.- El Consejo de Administración se instalará inmediatamente después de concluida la Asamblea General en sesión extraordinaria y elegirá entre sus miembros titulares a su presidente, vicepresidente y



secretario, los demás consejeros ejercerán las funciones de vocales.

SESIONES

Artículo 99°.- El Consejo de Administración, se reunirá en sesiones ordinarias hasta dos (02) veces al mes, previa convocatoria de su presidente, en la forma que determine su reglamento, quien podrá convocar a sesión extraordinaria cuando el caso así lo requiera o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los directivos titulares o el gerente general. El quórum queda constituido con la asistencia de tres (03) de sus miembros titulares; asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. Puede haber sesiones extraordinarias, pero La Coopac San Martín de Porres no pagará dietas ni gastos de representación.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los directivos titulares del consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 100°.- El quórum para la realización de las sesiones será de tres (03) directivos, uno de los cuales deberá ser necesariamente el presidente o vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada directivo tiene derecho a un voto.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 101°.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.



2. Elegir en su seno a su presidente, vicepresidente, secretario y vocales.
3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
4. Dirigir la administración de La Coopac San Martín de Porres y supervigilar el funcionamiento de la gerencia general.
5. Elaborar conjuntamente con la gerencia general el plan estratégico institucional.
6. Elegir y remover al gerente general y, a propuesta de este nombrar y promover a los funcionarios y trabajadores, cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
7. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia general de La Coopac San Martín de Porres cuando en ésta no exista la plaza de gerente general rentado o fuere necesario reemplazarlo.
8. Autorizar el otorgamiento de poderes, con atribución de las facultades delegables correspondientes.
9. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
10. Aprobar los planes y presupuestos anuales de La Coopac San Martín de Porres.
11. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior.
12. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia general adopte para la óptima utilización de los recursos de La Coopac San Martín de Porres y la eficaz realización de los fines de ésta.
13. Aceptar los actos de liberalidad (donaciones y legados) que se constituyan a favor de La Coopac San Martín de Porres.



14. Decidir la adquisición, enajenación, o gravamen de los bienes y derechos de La Coopac San Martín de Porres cuando ellos no superen los límites establecidos en el literal 2) del artículo 84° del Estatuto. La adquisición de los bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para las actividades de La Coopac San Martín de Porres, no podrá exceder en conjunto del cuarenta (40%) por ciento del patrimonio efectivo.
15. Fijar a propuesta del gerente general los límites máximos para las remuneraciones fijas y eventuales.
16. Acordar la integración de La Coopac San Martín de Porres en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
17. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y gerencia general, someterlos a la Asamblea General y remitirlos a los delegados quince (15) días calendarios antes de la Asamblea General Ordinaria.
18. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
19. Determinar las condiciones para la apertura, traslado o cierre de agencias.
20. Denunciar ante la asamblea los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriera el Consejo de Vigilancia o el Comité Electoral.
21. Ejercer las demás funciones que según la Ley o este Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la gerencia general.
22. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
23. Dictar y aprobar el Reglamento de Faltas y Sanciones y los demás reglamentos internos que sean necesarios



para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración, así como las correspondientes a la habilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

24. Aprobar directamente o por delegación el ingreso y retiro de los socios.
25. Sancionar a los socios y delegados.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 102°.- El procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento interno del Consejo de Administración.

VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 103°.- En las sesiones todos los directivos tiene derecho a voto, incluido el presidente; en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 104°.- El Consejo de Administración además de las atribuciones establecidas en el artículo 101°, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Preservar bajo responsabilidad, que conste en el presupuesto anual de La Coopac San Martín de Porres, el presupuesto aprobado por la Asamblea General para el Consejo de Vigilancia y el Comité de Educación, para el desarrollo de sus actividades.
- 2) Remitir al Consejo de Vigilancia copia de los acuerdos que consten en el libro de actas, adoptados en cada



sesión del Consejo de Administración, dentro de un plazo que no excederá de siete (07) días hábiles.

- 3) Convocar a reuniones informativas a todos los miembros de los consejos y comités, cada vez que considere necesario y existan motivos debidamente fundados para ello.
- 4) Elaborar y remitir al Comité Electoral el padrón de socios y delegados.
- 5) Velar que el patrimonio neto de La Coopac San Martín de Porres sea igual o mayor del diez (10%) por ciento.
- 6) Cumplir con entregar la documentación que le solicite la Superintendencia Adjunta de Cooperativas o el Colaborador Técnico en el tiempo, modo y forma requerida.
- 7) No impedir o interrumpir las labores de inspección, control o supervisión de las autoridades competentes.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 105°.- El presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las funciones de representante institucional de La Coopac San Martín de Porres, con excepción de las que corresponda al gerente general.
- 2) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, los actos oficiales de la institución, las reuniones informativas, así como coordinar las funciones de los órganos de gobierno de La Coopac San Martín de Porres.
- 3) Ejercer las funciones de la gerencia general hasta que asuma este cargo quien debe desempeñarlo, de conformidad con el artículo 30°, inciso 6 de la Ley, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad.



- 4) Representar a La Coopac San Martín de Porres cuando sea necesario ante organizaciones cooperativas de grado superior en calidad de delegado, salvo acuerdo o delegación del mismo.
- 5) Elaborar conjuntamente con el secretario y el gerente general, y poner a consideración del consejo la agenda de las asambleas generales.
- 6) Firmar conjuntamente con el secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- 7) Firmar conjuntamente con el gerente general o con quien haga las veces de éste, los documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, balances.
- 8) Asesorarse con profesionales y técnicos que considere necesarios, para el mejor desempeño de sus funciones, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.
- 9) Emitir voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración y las asambleas según corresponda.

VICE PRESIDENTE

Artículo 106°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal del presidente, el vicepresidente asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de aquél.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 107°.- Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

- 1) Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones oficiales de La Coopac San Martín de Porres.



- 2) Llevar al día los libros de actas de sesiones del consejo y de Asamblea General de Delegados.
- 3) Efectuar las citaciones a los directivos del consejo así como a los diferentes órganos de gobierno para las reuniones informativas.
- 4) Certificar los documentos generados en cumplimiento de su función.
- 5) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 6) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el libro respectivo.
- 7) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de La Coopac San Martín de Porres con conocimiento del presidente.
- 8) Firmar conjuntamente con el presidente las actas, poderes, resoluciones y acuerdos.
- 9) anotar textualmente los acuerdos en las actas de las sesiones y asambleas.

VOCAL

Artículo 108°.- El vocal es el reemplazante automático y temporal de la vacante que se produzca en el Consejo de Administración según lo establecido en el artículo 43° de este Estatuto.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE VIGILANCIA

INTEGRANTES

Artículo 109°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano colegiado encargado de la fiscalización de La Coopac San Martín de Porres y estará conformado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, quienes son



elegidos por la Asamblea General. La renovación de los miembros titulares se produce anualmente por tercios, mientras que los miembros suplentes son renovados anualmente para desempeñar sus cargos durante un año.

INSTALACIÓN

Artículo 110°.- El Consejo de Vigilancia se instalará inmediatamente después de concluida la Asamblea General en sesión extraordinaria y elegirá entre sus miembros titulares a su presidente, vicepresidente y secretario, los demás consejeros ejercerán las funciones de vocales.

SESIONES

Artículo 111°.- El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria hasta dos (02) veces al mes previa convocatoria de su presidente, en la forma que determine su reglamento, quien podrá convocar a sesión extraordinaria cuando el caso así lo requiera o cuando lo solicite por escrito uno de los consejeros titulares. El quórum queda constituido por la asistencia de tres (03) de sus miembros titulares y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. Puede haber sesiones descentralizadas extraordinarias, pero La Coopac San Martín de Porres no pagará dieta ni gastos de representación.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los directivos titulares del consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

El Consejo de Vigilancia comunicará sus acuerdos al Consejo de Administración dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de adoptados.



QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 112°.- El quórum para la realización de las sesiones será de tres (03) directivos, uno de los cuales deberá ser necesariamente el presidente o vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada directivo tiene derecho a un voto.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 113°.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir en su seno a su presidente, vicepresidente, secretario y vocales.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración o a gerencia general, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja, bancos, valores y títulos de La Coopac San Martín de Porres o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de La Coopac San Martín de Porres y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer cuando estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.



10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos exigidos que establece el artículo 37° de la Ley.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y seguros de fianza que el gerente general y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de La Coopac San Martín de Porres contra los órganos de ésta.
13. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en los incisos 12 y 13 del artículo 27° de la Ley.
14. Vigilar el curso de los juicios en que La Coopac San Martín de Porres fuere parte.
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General, se inserte los asuntos que estime necesarios.
16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1.- Cuando no se convoque a la Asamblea Ordinaria dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual para los asuntos establecidos en el artículo 83° del presente Estatuto.
 - 16.2.- Cuando no se convoque a Asamblea Extraordinaria, cumplido el plazo de treinta (30) días calendarios del requerimiento, para tratar los asuntos establecidos en el artículo 84° del



presente Estatuto.

- 16.3.- Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones a la Ley ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
18. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o al Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por La Coopac San Martín de Porres.
20. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
22. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de La Coopac San Martín de Porres, cuando fuere el caso.
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de La Coopac San Martín de Porres, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces, guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los reglamentos internos, así como establecer la seguridad de los bienes de La Coopac San Martín de Porres, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.



25. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de La Coopac San Martín de Porres.
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 114°.- El procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento interno del Consejo de Vigilancia.

VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 115°.- En las sesiones todos los directivos tienen derecho a voto, incluido el presidente; en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Artículo 116°.- Para la realización de sus labores de fiscalización el Consejo de Vigilancia contará con el apoyo de la unidad de auditoría interna de La Coopac San Martín de Porres y con su presupuesto aprobado por la Asamblea General.

IMPEDIMENTO DE AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 117°.- Las funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia, no podrán ser ampliadas por la Asamblea General, ni por el Estatuto.

El Consejo de Vigilancia está prohibido de contratar o despedir personal remunerado, auxiliares, asistentes y cualquier otro personal en forma directa. Cualquier requerimiento de recursos humanos, bienes o servicios



debe solicitarlo al Consejo de Administración o a la gerencia general.

Si el Consejo de Vigilancia incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 118°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 119°.- El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, encargado de planificar, difundir, capacitar y evaluar los programas de educación cooperativa, según los lineamientos establecidos por dicho consejo. El plan de trabajo y el presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea General de Delegados.

El Comité de Educación está obligado a comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los siete (07) días hábiles de adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° inciso 10) de la Ley General de Cooperativas, así mismo deberá remitir sus acuerdos al Consejo de Administración.

INTEGRANTES

Artículo 120°.- El Comité de Educación estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, uno de los cuales será necesariamente el vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá, los otros dos titulares y el suplente, serán elegidos por la Asamblea



General. El Comité de Educación se instalará inmediatamente después de concluida la Asamblea General en sesión extraordinaria, los cargos de vicepresidente y secretario se elegirán entre los dos (02) miembros titulares elegidos por la asamblea. El comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, pero La Coopac San Martín de Porres no pagará dieta ni gastos de representación por las sesiones extraordinarias. Las funciones del Comité de Educación se regirán por su reglamento. El quórum queda constituido con la asistencia de dos (02) miembros titulares, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

RECURSOS

Artículo 121°.- El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración está obligado a incluirlo en el presupuesto anual de La Coopac San Martín de Porres.

El Comité de Educación elaborará su presupuesto en estrecha colaboración con el gerente general de La Coopac San Martín de Porres, teniendo en cuenta el plan estratégico, las metas anuales, estrategia de la organización, necesidades de capacitación de los socios, delegados y directivos y las posibilidades económicas-financieras reales de La Coopac San Martín de Porres.



CAPÍTULO VI

COMITÉ ELECTORAL

ÓRGANO AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 122°.- El Comité Electoral es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, en materia electoral, es autónomo, responsable de la organización, conducción, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales dentro de La Coopac San Martín de Porres.

Las decisiones del comité, en materia electoral, podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas en última instancia por la Asamblea General de Delegados.

La autonomía del Comité Electoral, como órgano de apoyo, se circunscribe a la conducción de los procesos electorales, los que son fiscalizados por el Consejo de Vigilancia, en aplicación de los incisos 20), 21) y 24) del artículo 31° de la Ley General de Cooperativas y del artículo 113° incisos 20), 21) y 24) del Estatuto.

INTEGRANTES

Artículo 123°.- El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General; se instalará el mismo día de la asamblea en la que elegirá entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario. El comité sesionará ordinariamente una vez al mes a partir del mes de octubre a abril y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, pero La Coopac San Martín de Porres no pagará dieta ni gastos de representación por las sesiones extraordinarias. Las funciones del Comité Electoral se regirán por su reglamento.



Las sesiones del comité se realizarán en la sede principal de La Coopac San Martín de Porres. Las funciones del comité se regirán por su reglamento. El quórum queda constituido con la asistencia de dos (02) miembros titulares, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Los procesos electorales se regirán por el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General; en ningún caso el reglamento interno de funcionamiento del Comité Electoral podrá rebasar o contravenir el Reglamento General de Elecciones, el Estatuto o la Ley General de Cooperativas.

Corresponde al Comité Electoral aprobar, modificar o interpretar su propio reglamento interno de funcionamiento.

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 124°.- El padrón electoral es el instrumento que contiene la relación de socios hábiles emitido por el Consejo de Administración. La habilidad contenida en la relación, estará referida sólo al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios con La Coopac San Martín de Porres. El cumplimiento de los demás requisitos exigidos a los candidatos, corresponde al Comité Electoral.

El padrón electoral debidamente actualizado determina el derecho al voto.

El Comité Electoral confeccionará el padrón electoral de socios para efectos de renovación de tercios, tomando como base la relación de socios hábiles proporcionado por el Consejo de Administración.



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 125°.- El Comité Electoral deberá coordinar sus actividades con el Consejo de Administración y la gerencia general. Todos sus actos son fiscalizables por el Consejo de Vigilancia.

Corresponde al gerente general de La Coopac San Martín de Porres asesorar al Comité Electoral, en aplicación de lo previsto por el inciso 8) del artículo 35° de la Ley General de Cooperativas y el inciso 6) del artículo 128° de este Estatuto.

NEGLIGENCIA O EXCESO DE FUNCIONES

Artículo 126°.- En caso el Comité Electoral incurra en actos de negligencia, exceso de funciones, violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento general de elecciones, será denunciado ante la Asamblea General por el Consejo de Administración, en aplicación del inciso 17), artículo 30° de la Ley General de Cooperativas y del inciso 20), artículo 101°, de este Estatuto. La Asamblea deberá pronunciarse necesariamente sobre la denuncia del Consejo de Administración.

El Comité Electoral está obligado a comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los siete (07) días hábiles de adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 10), artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y del inciso 24), artículo 113° del Estatuto.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 127°.- Los procesos electorales se registrarán por el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General, en cuyo texto se consignarán las condiciones, calidades, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como la



forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en La Coopac San Martín de Porres.

CAPÍTULO VII

GERENTE GENERAL

PRINCIPALES ATRIBUCIONES

Artículo 128°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de La Coopac San Martín de Porres, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración y por disposición expresa debe tener cualidades técnicas y morales de acuerdo al nivel del esquema modular en que se encuentre La Coopac San Martín de Porres. Las principales atribuciones del gerente general son las siguientes:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de La Coopac San Martín de Porres, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y que según la Ley corresponden al gerente general, factor de comercio y empleador.
2. Suscribir conjuntamente con el presidente, directivo o funcionario designados, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, contratos y demás actos jurídicos en los que La Coopac San Martín de Porres fuese parte; así como, títulos valores y demás instrumentos por los que La Coopac San Martín de Porres asuma una obligación.
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de La Coopac San Martín de Porres, los que serán suscritos



conjuntamente con el presidente, directivo o funcionario de La Coopac San Martín de Porres designados.

4. Representar a La Coopac San Martín de Porres en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley o del Estatuto, dicho acto sea atribución del presidente del Consejo de Administración.
5. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
6. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los comités y participar en sus sesiones solo con derecho a voz, a excepción del Comité Electoral.
7. Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de La Coopac San Martín de Porres, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, así como a los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional.
8. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
9. Coordinar las actividades de La Coopac San Martín de Porres con conocimiento del Consejo de Administración.
10. Implantar y poner en funcionamiento el sistema de control interno, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
11. Ejecutar y controlar los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y la Asamblea General.
12. Contratar, nombrar, fijar remuneraciones, promover y remover a los trabajadores con arreglo a la Ley dentro del marco presupuestal.
13. Planificar, organizar y dirigir la administración de La



Coopac San Martín de Porres, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

14. Informar periódicamente al Consejo de Administración y a requerimiento de los comités sobre la marcha institucional, de acuerdo a las normas legales vigentes.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

Artículo 129°.- El gerente general goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, por el solo mérito de su nombramiento.

FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 130°.- El gerente general, como consecuencia de las atribuciones a que se contrae el artículo precedente, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso 2) del artículo 128° del Estatuto:

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
2. Girar y cobrar cheques.
3. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de La Coopac San Martín de Porres.
4. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
5. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
6. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de La Coopac San Martín de Porres.
7. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.



DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 131°.- El gerente general es el depositario de todos los bienes de La Coopac San Martín de Porres, y puede delegar determinadas funciones de representación, con autorización del Consejo de Administración a los funcionarios de la sede central y administradores de la oficina principal y agencias.

RESPONSABILIDAD

Artículo 132°.- El gerente general responde administrativa, civil y penalmente:

1. Por los daños y perjuicios que ocasione a La Coopac San Martín de Porres por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
2. Por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, de los libros y demás registros que La Coopac San Martín de Porres debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
3. Por la veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y los órganos de apoyo de La Coopac San Martín de Porres.
4. Por la existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. Por el ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de La Coopac San Martín de Porres.
6. Por la conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de La Coopac San Martín de Porres.



7. Por el empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de La Coopac San Martín de Porres.
8. Por el uso indebido del nombre y de los bienes sociales de La Coopac San Martín de Porres.
9. Por el incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control, supervisión y las normas internas.
10. Por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
11. Por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de los comités, salvo que deje constancia de sus discrepancias y objeciones antes de ejecutarlos.

TÍTULO VII

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 133°.- Es obligación de La Coopac San Martín de Porres contar con:

1. BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- a) Que permita monitorear permanente el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser directivos; asimismo los directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de la Resolución SBS N° 4977-2018.



- b) La Coopac San Martín de Porres debe contar con un marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad técnica de los gerentes, y funcionarios.
- c) Las normas de buen gobierno corporativo deberán constar en un Código de Buen Gobierno Corporativo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con conocimiento de la Asamblea General.

2. NORMAS SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que puedan generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de La Coopac San Martín de Porres, así como las que surjan entre sus directivos, delegados, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores y La Coopac San Martín de Porres, son las siguientes:

2.1 SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO

- a) Los directivos, gerente general, funcionarios y trabajadores no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos en beneficio de sus propios intereses o de terceros relacionados, sino solamente aquellos acuerdos que cautelen el interés social de La Coopac San Martín de Porres.
- c) Los directivos, delegados, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores, no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra La Coopac San Martín de Porres.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales



o de negocios de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo.

- e) Los directivos, delegados, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores que en cualquier asunto tengan interés contrario al de La Coopac San Martín de Porres, deben manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

2.2 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO:

- a) En caso de suscitarse la situación descrita en el numeral 2.1, a), respecto de los directivos, los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del gerente general, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles. El gerente general determinará la sanción de los funcionarios y trabajadores.
- b) En caso de suscitarse la situación descrita en numeral 2.1, b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los consejos y comités de La Coopac San Martín de Porres y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el numeral 2.1, b), las que deberán ser anotadas en un registro que se implementará para este efecto.
- c) En caso de suscitarse la situación descrita en el numeral 2.1, c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo, delegado, socio y gerente general a fin de removerlo de su cargo e inclusive, excluirlo de La Coopac San Martín de Porres según la gravedad, así como iniciar las acciones



legales en su contra. La sanción y exclusión de los directivos es competencia de la Asamblea General. El gerente general determinará la sanción de los funcionarios y trabajadores.

- d) En caso de suscitarse la situación descrita en el numeral 2.1, d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en La Coopac San Martín de Porres, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
- e) En caso de suscitarse la situación descrita en el numeral 2.1, e), se evaluará la incidencia del acuerdo en La Coopac San Martín de Porres y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Coopac San Martín de Porres implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos. Este registro estará a cargo del gerente general.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo será responsable de los daños y perjuicios que cause a La Coopac San Martín de Porres; respecto a los funcionarios y trabajadores la sanción será determinado por el gerente general; en caso del gerente general, la sanción es atribución del Consejo de Administración y respecto de los directivos, éstos serán sancionados por la Asamblea General.



TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

FORMACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 134°.- El patrimonio de La Coopac San Martín de Porres está formado por:

- 1) El capital social (aportes de los socios).
- 2) Capital adicional.
- 3) Reservas.
- 4) Los resultados acumulados.
- 5) Ajustes al patrimonio.
- 6) El resultado neto del ejercicio.

CAPITAL SOCIAL ILIMITADO

Artículo 135°.- El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios. El capital social inicial pagado fue de treinta mil soles oro (S/. 30,000.00) y su capital social pagado, según balance aprobado al 31 de diciembre del 2020 el capital social asciende a la suma de S/ 51,731,336.45.



CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES

CAPITAL SOCIAL

Artículo 136°.- El capital social de La Coopac San Martín de Porres es variable e ilimitado y está integrado por las aportaciones de los socios, y serán expresadas en certificados de aportación. Cada certificado de aportación podrá representar hasta cien (100) aportaciones, según lo determine el Consejo de Administración y serán transferibles siempre y cuando el socio no tenga deuda pendiente directa o indirecta con La Coopac San Martín de Porres.

El valor nominal de cada aportación es de dieciséis (S/ 16.00) soles y el número de aportaciones que el socio deberá suscribir, será determinado por la Asamblea General. La suma mínima que debe pagar el socio para ser considerado como tal, es de veinte (S/ 20.00) soles.

Las aportaciones de los socios deben ser contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos.

La cantidad de aportaciones que un socio podrá poseer no deberá ser mayor del diez (10%) por ciento del capital social pagado de La Coopac San Martín de Porres.

Todo socio que llegase a poseer por cesión de derechos, transferencia o herencia, mayor número de aportaciones que las establecidas, serán enajenadas por La Coopac San Martín de Porres.



Las aportaciones serán de igual valor representados mediante certificados de aportación, los que deberán ser nominativos, indivisibles y transferibles, en las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo.

TRANSFERENCIA DE APORTACIONES

Artículo 137°.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas solo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

RESERVA COOPERATIVA

RESERVA IRREPARTIBLE

Artículo 138°.- La reserva cooperativa es irrepartible y, por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni de otros.

La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta en cinco (05) períodos en los que La Coopac San Martín de Porres obtenga remanentes. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

RECURSOS QUE INTEGRAN LAS RESERVAS

Artículo 139°.- La Reserva Cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:



- 1) Los beneficios que La Coopac San Martín de Porres obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
- 2) La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del numeral 1.2, inciso 1, artículo 43° de la Ley General de Cooperativas.
- 3) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- 4) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba La Coopac San Martín de Porres, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- 5) Otros recursos destinados a esta reserva por acuerdo de Asamblea General:
 - a) Con no menos del veinte (20%) por ciento de los remanentes anuales de La Coopac San Martín de Porres.
 - b) Los montos adicionales que acuerde la Asamblea General.

RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 140°.- Los recursos, bienes y derechos de La Coopac San Martín de Porres, incluyendo la firma social deberán ser utilizados solo por los órganos autorizados y únicamente para los fines establecidos. Los infractores de esta norma serán separados de La Coopac San Martín de Porres y denunciados conforme a la Ley y reglamentos pertinentes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



CAPÍTULO IV

BALANCE GENERAL

PRESENTACIÓN DEL BALANCE

ANTICIPACIÓN PARA ENTREGAR INFORMES Y BALANCES

Artículo 141°.- Al cierre de cada ejercicio anual se deben elaborar el informe memoria y los estados financieros que se someterán a examen de la Asamblea General Ordinaria. Estos documentos y el dictamen de auditoría externa deben ser enviados a cada delegado, por lo menos, con quince (15) días calendarios de anticipación, previa a la realización de la referida asamblea.

APLICACIÓN DEL REMANENTE

Artículo 142°.- Los remanentes que arroje el balance general, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- 1) No menos del veinte (20%) por ciento para la reserva cooperativa.
- 2) El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.
- 3) Las sumas que señale la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como provisión para gastos y/o abono a las reserva y/o incremento al capital social y/o desarrollar programas para la atención de servicios de asistencia y previsión social, el porcentaje necesario para actividades de educación cooperativa.



- 4) El saldo resultante será distribuido como excedente entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas durante el ejercicio económico, cuando La Coopac San Martín de Porres haya alcanzado el porcentaje de reserva exigido por la normativa aplicable a las cooperativas.

REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 143°.- La Coopac San Martín de Porres podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la Ley; la suma resultante de la revalorización incrementará la reserva cooperativa y el capital social, en las proporciones que estos integren el patrimonio de La Coopac San Martín de Porres.

TÍTULO IX

LIBROS DE LA COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES

PRINCIPALES LIBROS

Artículo 144°.- Los libros principales que debe llevar La Coopac San Martín de Porres son:

- 1) Libro de actas de Asamblea General.
- 2) Libro de actas de sesiones del Consejo de Administración.
- 3) Libro de actas de sesiones del Consejo de Vigilancia.
- 4) Libro de actas de sesiones del Comité de Educación.
- 5) Libro de actas de sesiones del Comité Electoral.
- 6) Libro de registro de socios.
- 7) Padrón electoral de socios.
- 8) Padrón electoral de delegados.
- 9) Libro de registro de asistencia a Asamblea General.
- 10) Libros de contabilidad conforme a la legislación vigente.



11) Libro de registro de faltas y sanciones.

Los libros indicados deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente, en caso contrario carecerán de valor las actas y asientos que se efectúen.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN

QUÓRUM CALIFICADO PARA LA DISOLUCIÓN

Artículo 145°.- La Coopac San Martín de Porres podrá ser disuelta en forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada para este fin cuando lo soliciten por lo menos los dos (2/3) tercios de delegados. Dicho acuerdo deberá ser adoptado necesariamente con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del total de delegados conformantes de la asamblea. El proceso de disolución y liquidación se rige por el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 146°.- La disolución y liquidación por causal de La Coopac San Martín de Porres, se rige por el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar



Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR o la norma que lo sustituya. Le son aplicables las disposiciones correspondiente al Nivel N° 3 del Esquema Modular.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN

COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 147°.- En los casos de disolución y liquidación voluntaria a que se refiere el artículo 145° del Estatuto, la Asamblea General de Delegados nombrará una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (03) ni mayor de cinco (05) miembros, así mismo designa a tres (03) miembros de la asamblea. Cuando se trate de disolución y liquidación por causal previsto en el artículo 146° del Estatuto, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

FUSIÓN

Artículo 148°.- La Coopac San Martín de Porres en caso de fusión, dejará de existir en la fecha que se inscriba en los Registros Públicos dicho acto.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 149°.- Para efectos de la disolución y liquidación voluntaria La Coopac San Martín de Porres debe solicitar



autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), adjuntando copia del respectivo acuerdo de la asamblea; el último estado de situación financiera de La Coopac San Martín de Porres, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera la SBS para cautelar que los intereses de los socios depositantes y deudores no sean afectados.

El proceso de liquidación se realiza conforme a las disposiciones señaladas en la legislación cooperativa y demás normas complementarias que emita la SBS, de ser el caso.

INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Artículo 150°.- El acuerdo de disolución y finalización del proceso de liquidación serán inscritas en el registro de personas jurídicas, de oficio o a solicitud de la comisión liquidadora y comunicado a los organismos de supervisión en el término de cinco (05) días hábiles posteriores a su inscripción.

REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

Artículo 151°.- Concluida la liquidación, una vez realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente, a:

- 1) Satisfacer los gastos de liquidación.
- 2) Reintegrar a los socios el valor de sus aportaciones o la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- 3) Abonar a los socios los intereses y excedentes pendientes de pago.



- 4) Entregar el saldo neto final si lo hubiera, a la Federación Nacional de Cooperativas correspondiente, para ser aplicado exclusivamente a fines de educación cooperativa y, a falta de afiliación, a la Confederación Nacional de Cooperativas.

NO HAY DERECHO A PARTICIPAR DE LOS BIENES

Artículo 152°.- Liquidada La Coopac San Martín de Porres, ningún socio ni heredero tendrá derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el inciso 4) del artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Estatuto podrá ser interpretado o modificado únicamente por La Asamblea General Extraordinaria de Delegados convocada especialmente para este fin.

SEGUNDA.- La interpretación y modificación del Estatuto será efectuada por la Asamblea General Extraordinaria y aprobada con el sesenta y siete (67%) por ciento de los delegados presentes.

TERCERA.- El proyecto de modificación deberá ser puesto en conocimiento de los delegados por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria.

CUARTA.- Los delegados, directivos de todos los consejos y comités, deben estar debidamente capacitados en cooperativismo y las normas que regulan las actividades de ahorro y crédito de La Coopac San Martín de Porres.



QUINTA.- Las prohibiciones previstas en el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018, Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, son de aplicación a todos los directivos de los diferentes consejos, comités y delegados.

SEXTA.- Los directivos y delegados deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6° de la Resolución SBS N° 4977-2018 y en ninguna de las prohibiciones previstas en el Estatuto, tal como lo dispone el artículo 16° de la Resolución SBS N° 480-2019-Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza al presidente y secretario del Consejo de Administración para que en representación de La Coopac San Martín de Porres firmen la minuta y testimonio de escritura ante notario público para la inscripción del Estatuto en los Registros Públicos.

SEGUNDA.- El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada en las instalaciones del Local Fundo Alegría, ubicado en el Km 2.5 de la carretera Baños Termales – ciudad de Moyobamba, el día 25 de marzo del año 2023.

TERCERA.- El Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su inscripción en los registros públicos de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

